



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

### PROCESO VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA) N° 68001-31-03-004-2018-00078-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 29), cumplido lo ordenado en el inciso final, numeral 1° del auto calendado 22 de octubre de 2021 (consecutivo 25) y, lo previsto en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., se dispone:

1.- Designase como Curador *ad-litem* de la parte demandada: **EDIOBRAS S.A.S., ARQUITECTURA INGENIERIA AMBIENTAL ATLANTIS S.A.S., JUAN DAVID ROSERO FERREIRA y FERNANDO GOMEZ ESCOBAR**, quienes integran el **CONSORIO E.A.I.**, al abogado **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, identificado con la C.C. N° 13.828.565 y T.P. N° 66.396 del C.S. de la J., quien puede ser notificado en la carrera 35ª # 49 – 55 Centro Comercial Cabecera IV Etapa Local 401 del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico: [manuel.guarin@hgconstructora.com](mailto:manuel.guarin@hgconstructora.com) y celular: 3204906246. Profesional del derecho que desempeñará el cargo en forma gratuita y como defensor de oficio de las citadas sociedades.

1.1.- Por secretaría, a través del medio más expedito, notifíquese a la persona designada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso de no ser así, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

2.- Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído adiado 22 de octubre de 2021 (consecutivo 25), así como tampoco se acreditó que el escrito de renuncia presentado por el abogado Nixon Javier Briceño Carrillo fuera remitido a su poderdante C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, o la persona jurídica que lo representa (consecutivo 22), se tiene que al ser la sociedad en comento quien le otorgó poder (fl. 456. Consecutivo

03), no se accede a la renuncia del citado profesional del derecho, pues no se cumplen las condiciones del inciso 4º, artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3be54b8674b99bbd54134b67e685946fe01d97009879dfd78a52e189a5d0bd7**

Documento generado en 20/01/2022 12:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>